



Ministerio Público de la Defensa
Las Malvinas son argentinas

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2022-00045445-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2022-00045445-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD y modificatorias–, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” –aprobado por Resolución DGN N° 980/11 y modificatorias– (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante el PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante el PET) –ambos –aprobados por RESOL-2022-222-E-MPD-SGAF#MPD– y demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Contratación Directa N° 23/2022 tendiente a la actualización y mantenimiento de licencias de uso para el producto de conexión y Asistencia remota denominado “Team Viewer”, por un plazo de 12 meses.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1.- Mediante RESOL-2022-222-E-MPD-SGAF#MPD, del 2 de agosto de 2022 se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se llamó a Contratación Directa en los términos del artículo 30 inciso a) del RCMPD, tendiente a la actualización y mantenimiento de licencias de uso para el producto de conexión y Asistencia remota denominado “Team Viewer”, por un plazo de 12 meses, por la suma estimativa de pesos cuatrocientos noventa y seis mil cuatrocientos (\$ 496.400,00.-), equivalente a la suma de

dólares estadounidenses cuatro mil (US\$ 4.000.-), según cotización del tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina en su cotizador de divisas en el Mercado Libre de Cambios “Valor Hoy” vigente al 23 de junio de 2022 (que asciende a la suma de \$ 124,100 por cada dólar estadounidense).

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58 incisos d) y e), 60 incisos c) y d), 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3.- Del Acta de Apertura N° 50/2022, del 24 de agosto de 2022 –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD– (IF-2022-00063516-MPD-DGAD#MPD), surge que una (1) firma presentó su propuesta económica: 1) “IT FACTORY S.R.L.”.

I.4.- A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones no incorporó el cuadro comparativo de precios por tratarse de un único oferente, conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD.

I.5.- Luego, tomaron intervención el Departamento de Informática –en su calidad de órgano con competencia técnica– y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1.- Así, el Departamento de Informática, quien se expidió respecto de la documentación de índole técnica adjuntada por la firma oferente, mediante IF-2022-00075779-MPD-SGAF#MPD, expresó que la firma “IT Factory S.R.L.” “...completo los antecedentes de principales clientes (Anexo III).//Acompañó el Listado de las instalaciones de sistemas y/o productos similares vendidos conforme lo requerido por pliego.//No existen otras objeciones de índole técnica sobre la oferta presentada.//El producto y servicio ofrecido (Licencia de TeamViewer Corporate Subscription + 4 Add-On Channels Subscription, 12 meses y soporte incluido. 1 suscripción para 7 licencias de uso) CUMPLE con el P.E.T.”.

I.5.2.- Por último, la Asesoría Jurídica se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 95 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante dictámenes jurídicos IF-2022-00055023-MPD-AJ#MPD, IF-2022-00070871-MPD-AJ#MPD e IF-2022-00080351-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que intervino, como así también en relación a la viabilidad jurídica de la propuesta presentada y de la documentación acompañada a efectos de dar cumplimiento a las exigencias previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones.

I.6.- Posteriormente, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 1.

Dicho órgano –debidamente conformado– elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 17 de octubre de 2022 (ACTFC-2022-15-E-MPD-CPRE1#MPD) en los términos del artículo 87 del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

I.6.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de la propuesta presentada por la firma oferente y señaló lo siguiente:

i) El Departamento de Informática, en calidad de área técnica señaló (Cfme.IF-2022-00075779-MPD-SGAF#MPD), que la oferta presentada por la firma “IT FACTORY S.R.L.” (Oferente único), cumple técnicamente según lo solicitado en el PET.

ii) La Oficina de Administración General y Financiera intervino en el ámbito de su competencia sin objeciones que formular.

iii) La Asesoría Jurídica en sus informes (Cfme.IF-2022-00080351-MPD-AJ#MPD y IF-2022-00076077-MPDAJ#MPD) informó que la firma oferente adjuntó la documentación requerida por la Asesoría Jurídica.

I.6.2.- En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación a la firma “IT FACTORY S.R.L.” (Oferente único), por la suma de dólares estadounidenses un mil cuatrocientos noventa y tres con 32/100 (U\$S 1.493,32).

I.7.- El acta de preadjudicación fue notificada a la firma oferente (IF-2022-00082848-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2022-00082458-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2022-00082476-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme Informe IF-2022-00083118-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y del artículo 16 del “Manual”.

I.8.- Con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia –conforme archivo embebido en el dictamen jurídico que precede al presente acto administrativo– de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

En virtud de ello, mediante informe IF-2022-00083118-MPD-DGAD#MPD propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 1.

I.9.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera quien, mediante Informe IF-2022-00083219-MPD-SGAF#MPD, no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

I.10.- A lo expuesto, debe añadirse que el Departamento de Presupuesto informó –mediante IF-2022-00083836-MPD-DGAD#MPD, del 21 de octubre de 2022– que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual” imputó la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000,00) al ejercicio financiero 2022, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 36, del ejercicio 2022, en estado “autorizado” (embebida en el informe aludido).

En última instancia, dejó asentado que el informe mencionado más arriba reemplaza al IF-2022-00046279-MPD-SGAF#MPD.

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión de este acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Contratación Directa N° 23/2022.

III.- Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento del aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma “IT FACTORY S.R.L.” (Oferente único), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

III.1.- En primer lugar, el Departamento de Informática expresó que la cotización de la firma aludida cumple con las especificaciones técnicas. A lo que añadió que la documentación de índole técnica acompañada cumple con lo requerido en el PET (por razones de brevedad, corresponde remitirse a lo descripto en el considerando I.5.1).

III.2.- En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 analizó la propuesta presentada por la firma oferente (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c, del RCMPD) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preadjudicar el presente requerimiento a la firma aludida.

III.3.- Luego, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su Informe IF-2022-00083219-MPD-SGAF#MPD).

III.4.- Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su Dictamen jurídico IF-2022-00080351-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo, que la firma “IT FACTORY S.R.L.” (Oferente único) había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

III.5.- Asimismo, debe tenerse presente que se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia que da cuenta de que la firma “IT FACTORY S.R.L.” (Oferente único) no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP (conforme IF-2022-00082856-MPD-DGAD#MPD), de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante

Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se halla alcanzada por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 53, inciso e), del RCMPD y 26, Inc. e) del PCGMPD.

Finalmente, se ha constatado que la firma aludida no está incorporada en el REPSAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 95 del RCMPD y 26 -inciso f-, 29 -inciso e-, y 44 del PCGMPD (IF-2022-00082861-MPD-DGAD#MPD).

III.6.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es posible concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma “IT FACTORY S.R.L.” (Oferente único) ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del “Manual”, y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

IV.- Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

V.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I.- APROBAR la Contratación Directa N° 23/2022, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el PET.

II.- ADJUDICAR la presente contratación a la firma “IT FACTORY S.R.L.” (Oferente único) por la suma de dólares estadounidenses un mil cuatrocientos noventa y tres con 32/100 (US\$ 1.493,32).

III.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

IV.- DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V.- COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) del RCMPD y 21 inciso b) del PCGMPD, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VI.- INTIMAR a la firma adjudicataria –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 24, inciso b del PCGMPD, retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteúltimo párrafo del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo del PCGMPD.

VII.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 *del "Reglamento de Procedimientos Administrativos"* (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos"* (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017) y en el Art. 3 del PBCP–, a la firma “IT FACTORY S.R.L.” (Oferente único), según Acta de Apertura obrante en el documento IF-2022-00063516-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.